



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART. 192 DEL CPACA

En Ibagué - Tolima, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las once y treinta de la mañana (11:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado seis (06) de agosto de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por **JUAN CARLOS GUEVARA ROA** en contra de la **NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FOMAG- MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y OTRO** radicado con el número **73001-33-33-004-2015-00489-00**.

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 7º del Acto Legislativo No. 806 de 04 de julio de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **HELMER FERNANDO BONILLA BARRAGÁN**.

Cédula de Ciudadanía: 14.138.010 de Ibagué.

Tarjeta Profesional: 171.032 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 11 No. 4-24- Oficina 201- Ibagué.

Teléfono: 3006968169- 2614609.

Email: [hfd0\\_24bonilla@hotmail.es](mailto:hfd0_24bonilla@hotmail.es)

#### PARTE DEMANDADA- MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: **ADRIANA MARITZA GARCÍA TOVAR**

Cédula de Ciudadanía: 38.144.534 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 175.891 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 4ª No. 4-54- Torreón Buena Vista de Pola- Torre 3- Apartamento 204 de Ibagué.

Email: [jova1105@gmail.com](mailto:jova1105@gmail.com)

#### NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FOMAG

Apoderado: **VERA CABRALES SOTO**

Cédula de Ciudadanía: 1.047.377.064 de Riohacha.

Tarjeta Profesional: 228.214 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones:

Email: [t\\_vcabrales@fifuprevisora.com.co](mailto:t_vcabrales@fifuprevisora.com.co)

---

**VALERIA JUANA VALENTINA GUEVARA UPEGUI**

Apoderado: **NO ASISTE**

**MINISTERIO PÚBLICO**

**JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

**PROCURADOR JUDICIAL I ADMINISTRATIVO DE IBAGUÉ.**

El despacho reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada del Municipio de Ibagué a la abogada ADRIANA MARITZA GARCÍA TOVAR, conforme las facultades descritas en el poder conferido, obrante a folio 359 del expediente.

Así mismo, se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación- Fomag a la abogada VERA CABRALES SOTO, conforme al poder que le fuera conferido por el apoderada principal de la entidad LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, obrante a folio 372- 381 del expediente.

### **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES**

Observa el despacho, que a través del correo electrónico de este despacho, el pasado 12 de agosto del año que avanza, desde el correo electrónico [carlosherran21@gmail.com](mailto:carlosherran21@gmail.com), el abogado Carlos Andrés Herrán Herrera, quien funge dentro del presente medio de control como apoderado de la vinculada Valeria Juana Valentina Guevara Upegui, solicita se le notifique en debida forma la sentencia proferida dentro del caso que nos ocupa, toda vez que no había recibido notificación alguna de la misma a su correo electrónico.

Frente a lo anterior, observa el Despacho que en efecto, por parte de la Secretaría el día 03 de julio de 2020 se envió notificación de la sentencia proferida el 30 de junio de 2020, dentro del presente medio de control, se envió la notificación al abogado solicitante al correo electrónico que se encuentra plasmado en la parte superior de sus escritos, toda vez que no había informado otro, es decir, [andreshyabogados@gmail.com](mailto:andreshyabogados@gmail.com), sin embargo, el despacho advierte que a pesar del envío el correo no pudo ser entregado y por ende no se logró surtir tal notificación.

Encuentra el Despacho, que lo procedente en ese caso, al advertir la imposibilidad de notificación a través de correo electrónico, era dar estricta aplicación a lo señalado en el artículo 295 del C. General del Proceso, que establece:

***“Artículo 295. Notificaciones por estado***

*Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él*

*Deberá constar:*

- 1. La determinación de cada proceso por su clase.*

RADICADO N°: 73001-33-33-004-2015-00489-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GUEVARA ROA  
DEMANDADO: NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FOMAG Y OTROS  
Audiencia de Conciliación Artículo 192 Ley 1437 de 2011.

2. *La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.*
3. *La fecha de la providencia.*
4. *La fecha del estado y la firma del Secretario.*

*El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.*

*De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.*

(...)

Esa situación en el presente asunto, no se surtió, de tal manera que es indebida la indebida notificación de la sentencia, al abogado Carlos Andrés Herrán Herrera, quien actúa como apoderado de la vinculada Valeria Juana Valentina Guevara Upegui, lo que se constituye en causal de nulidad conforme a lo preceptuado en el artículo 133 -8 del C.G.P.

#### **Corre traslado a las demás partes:**

Parte demandante: Sin observación

Demandado Municipio de Ibagué: Sin observación

Demandado Nación- Mineducación- Fomag: Sin observación

Ministerio Publico: Sin observación

Luego entonces de dar traslado a las demás partes, el Despacho precisa entonces declara la declarar la nulidad presentada y en consecuencia el Despacho **ORDENA** que por Secretaría se notifique en debida forma de la sentencia al profesional al profesional del derecho que representa los intereses a la vinculada Valeria Juana Valentina Guevara Upegui, esto se debe realizar al correo electrónico [carlosherran21@gmail.com](mailto:carlosherran21@gmail.com).

Una vez efectuada en debida forma esa notificación y controlado el término para que el representante judicial, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa y contradicción contra esa providencia, se señalará nueva fecha y hora para adelantar la diligencia de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A.

Además también por secretaría se deberá notificar en debida forma el presente auto.

**LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES: SIN RECURSOS**

RADICADO N°: 73001-33-33-004-2015-00489-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GUEVARA ROA  
DEMANDADO: NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FOMAG Y OTROS  
Audiencia de Conciliación Artículo 192 Ley 1437 de 2011.

---

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta correspondiente por la suscrita juez, previa verificación del contenido por los asistentes y de que ha quedado debidamente grabada, siendo las 11:50 a.m.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
Juez